



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **412/2018** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de cinco días hábiles que mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho se dio al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, a efecto de que se manifestara a través de su Unidad de Transparencia respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información de Oscar Cándido Pinacho Santos y otros, operó del dieciséis de enero del año dos mil diecinueve al veintidós del mismo mes y año, toda vez que el acuerdo respectivo le fue notificado de manera personal en sus oficinas el día quince de enero del año en curso; **Segundo.-** Mediante certificación de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, realizada por el Secretario de Acuerdos se tuvo que transcurrido el plazo anteriormente citado el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de la respuesta o no a dicha solicitud. En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión de éste Instituto, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; **SEGUNDO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **TERCERO.-** Conforme al punto **SEXTO** del Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, notifíquese el presente Acuerdo al Sujeto Obligado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al Recurrente en el domicilio señalado en su escrito de Recurso de Revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Luther Martínez Santiago.